

Fecha: 15-01-2021

Visitas: 8.370

Favorabilidad:  No Definida

Fuente: Diario Constitucional

**Título: Nuevamente pretenden inaplicabilidad de norma del Código del Trabajo que establece nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales.****Link: <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/01/15/nuevamente-pretenden-inaplicabilidad-de-norma-del-codigo-del-trabajo-que-establece-nulidad-del-despido-por-no-pago-de-cotizaciones-previsionales/>**

Ley Bustos. Nuevamente pretenden inaplicabilidad de norma del Código del Trabajo que establece nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales.

La gestión pendiente incide en autos seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de la misma ciudad, por recurso de hecho. 15 de enero de 2021 Se solicitó declarar inaplicable, por inconstitucional, el artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.

Los tres incisos del precepto impugnado establecen, en lo que interesa al recurso, que "Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador.

No será exigible esta obligación del empleador cuando el monto adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 unidades tributarias mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la respectiva demanda.

La gestión pendiente incide en autos seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de la misma ciudad, por recurso de hecho, en los que la requirente tiene la calidad de ejecutada.

USACH solicita se declare inaplicable norma del Có... El requirente estima que el precepto impugnado infringiría la igualdad ante la ley, toda vez que permite, tal como ha ocurrido en la gestión pendiente, que se demanden prestaciones sin que se haya realizado trabajo alguno.

Tal situación, que claramente carece de justificación racional y jurídica, constituye una diferencia radical y muy gravosa, respecto del trato que se brinda en tanto en el ámbito jurídico en general, como en el área laboral en particular.

Asimismo, el requerimiento aduce que se vulnera el debido proceso, puesto que la aplicación de una disposición como la que se contiene en el precepto impugnado, viene a contravenir directamente las reglas propias del Debido Proceso y, en particular lo referido al juzgamiento dentro de un plazo razonable y sin dilaciones, puesto que, por su propia naturaleza, se traduce en permitir que los procedimientos se dilaten indefinidamente, sin que la parte diligente cuente con herramienta procesal alguna para impedirlo. La sala designada por el Presidente del TC tendrá que resolver si admite a trámite la impugnación, para luego pronunciarse sobre su admisibilidad. En el caso que se declare admisible, le corresponderá luego al Tribunal Pleno emitir pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación. [Vea texto íntegro del requerimiento y del expediente Rol N° 10088-20.](#)



The screenshot shows the website of 'Diario Constitucional.cl'. The main headline is 'Nuevamente pretenden inaplicabilidad de norma del Código del Trabajo que establece nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales'. Below the headline, there is a sub-headline: 'La gestión pendiente incide en autos seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, en actual conocimiento de la Corte de la misma ciudad, por recurso de hecho.' The article text is partially visible, starting with 'Se solicitó declarar inaplicable, por inconstitucional, el artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo, del Código del Trabajo.' There are also social media sharing icons and a 'MENU' button visible on the page.